

Constancia secretarial: ocho (8) de junio de 2021, a Despacho de la señora Juez, informando que para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por el apoderado demandante coadyuvado por la apoderada de las demandadas (anexa poderes), por medio del cual solicita la terminación del proceso y que se levanten las medidas cautelares.

Sírvase proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ  
SECRETARIO

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, ocho (8) de junio de 2021

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva para el Progreso y Desarrollo Familiar -Cooprodefam, contra Gabriela Calvo Sánchez y María Elena Calvo Sánchez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00231-00.

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud que las demandadas cancelaron la obligación.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes toda vez que no existe embargo de remanentes.

Se reconocerá personería a la Dra. Esmeralda Vargas, para representar a las demandas de conformidad con el poder otorgado.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación por pago de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva para el Progreso y Desarrollo Familiar -Cooprodefam, contra Gabriela Calvo Sánchez y María Elena Calvo Sánchez.

SEGUNDO: Reconocer personería a la Dra. Esmeralda Vargas, C.C. 39.781.017 T.P. 222.290 del CSJ, para representar a las demandas Gabriela Calvo Sánchez y María Elena Calvo Sánchez de conformidad con los poderes otorgados

TERCERO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del 30% de la pensión que Gabriela Calvo Sánchez C.C. 25.057.497 y María Elena Calvo Sánchez C.C. 25.059.500, devengan como pensionadas de Fopep y la Fiduprevisora, toda vez que no existe embargo de remanentes; expidiéndose oficio para cancelar el embargo ante la Fiduprevisora del oficio No 555 del 6 de mayo de 2021, sin expedir oficio para Fopep en virtud que no prosperó la medida.

CUARTO: Ordenar la entrega de títulos judiciales que lleguen con destino a este proceso a quien le haya sido retenidos, para tal fin oficiase la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales.

QUINTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e7b5fc6600f997280b9822ae46c4f205ccd0d3de53b53b43a6f005a085afd24a**

Documento generado en 08/06/2021 03:28:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**